

... Expte 10075/19 C – prórroga AS 1120/19

El Concejo Municipal de Funes, reunido en sesión pública sanciona con fuerza de Ordenanza

FUNCIONAMIENTO DE CAMIONES DE COMIDA GOURMET - FOOD TRUCK - EN FUNES

VISTO:

La necesidad de regular normativamente nuevas actividades comerciales que surgen a partir de la evolución de la tecnología y la preferencia de los consumidores.

Y CONSIDERANDO:

Que la mayor profesionalización en la prestación de servicios está alcanzando incluso al comercio de la venta ambulante de alimentos, circunstancia que puede advertirse a nivel mundial a través de los fenómenos conocidos como los "Food Trucks".

Que los Food Trucks son camionetas, u otros vehículos de mediano o gran porte, adaptados para la venta ambulante de comida gourmet que han ido surgiendo en las grandes ciudades del mundo para dar respuesta a la mayor demanda de comida sana, económica y de calidad, adaptándose a las condiciones de rapidez con la que se mueve la vida moderna en las grandes urbes.

Que la Asociación Argentina de Food Trucks tiene su propia definición, refiriéndose a los mismos como una propuesta gastronómica creativa, saludable y accesible construida sobre un vehículo autopropulsado y remolcado autosuficiente, con un diseño innovador y atractivo. Las propuestas son llevadas a cabo por pequeños emprendedores que crean las condiciones para una competencia leal y un espíritu de camaradería y colaboración, buscando complementarse para ampliar y mejorar la oferta gastronómica ambulante de calidad disponible. Los puestos defienden la higiene y la salubridad tanto dentro como fuera de la estructura y participan de iniciativas sociales a través de un trabajo conjunto con gobiernos y/u otras asociaciones.

Que los Food Trucks además generan movimiento, revitalizan espacios y, en consecuencia, mientras más gente circule, más seguridad habrá. La calle se transforma así en un lugar de encuentro. Todo de la mano de ofertas variadas puesto que mientras algunos se especializan en comidas al plato, otros lo hacen con sándwiches, cafeterías, pastelerías móviles, etc.

Que en provincias vecinas ya existen varios de estos camiones gourmet que son atendidos por chefs profesionales y que están revolucionando el mercado, ofreciendo los más variados platos gourmets.

Que en la vecina ciudad de Rosario, la actividad gastronómica que nos ocupa, se encuentra regulada satisfactoriamente mediante la Ordenanza 9444/15.

Por todo lo expuesto, se sanciona la

ORDENANZA N° 1217/19

ARTICULO 1º.- ESTABLÉCESE el marco regulatorio para que los "Food Truck" -"Camiones de Comida", puedan ejercer el comercio y elaboración de alimentos y bebidas en la vía pública y espacios públicos, dentro del ejido urbano de la ciudad de Funes.- Los espacios serán designados por reglamentación de la sub Secretaria de medio Ambiente más un dictamen de la secretaria de planeamiento Municipal. ESTABLÉCESE que la habilitación otorgada tiene alcance para la instalación y funcionamiento de los mencionados "Food Truck"- "Camiones de Comida", en espacios públicos autorizados, como así también para espacios privados con acceso de público, de acuerdo con las especificaciones establecidas en la presente.

Cynthia Daniela Busetto
Secretaría

Carlos Andres Olmedo
Presidente
Concejo Municipal de Funes

ARTICULO 2º.- DEFINASE como "Food Truck" -"Camiones de Comida" a todo servicio de comida que se encuentre dentro de un vehículo motorizado, remolcado, autosuficiente, con diseño innovador en cuento a imagen y a las prestaciones gastronómicas donde los alimentos y/o bebidas sean elaborados y comercializados en su interior, asegurando la inocuidad de los alimentos, de manera itinerante en los espacios de la vía pública que sean autorizados para tal fin, y/o espacios privados, no pudiendo interferir y/o interrumpir con el normal desarrollo de otras actividades existentes en el lugar, ni restringir al público el normal uso y circulación en los espacios autorizados en la vía pública.

ARTICULO 3º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. DISPÓNGASE para la presente ordenanza que la Autoridad de Aplicación será la sub Secretaría de medio Ambiente a través del Área de Inspección General o la autoridad que en el futuro la reemplace. Dicha Área confeccionará un Registro de Permisarios y determinará la cantidad de permisos a otorgar.

ARTICULO 4º.- OTORGASE un único permiso de habilitación por persona física o jurídica, siendo los siguientes los requisitos a cumplir por las mismas:

1.- Requisitos para las personas jurídicas:

- a) Poseer personería jurídica con domicilio constituido en la ciudad de Funes.
- b) Estar al día con los tributos Municipales, presentando libre deuda y libre multa.

2.- Requisitos para las personas físicas:

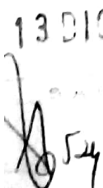
- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) Tener domicilio en la ciudad de Funes o dos años de residencia.

Los incisos 1.b y 2.b podrán ser eximidos en la circunstancia única y exclusiva cuando la presencia del Food Trucks se deba a un evento extraordinario organizado u auspiciado por la municipalidad de Funes. En todos los casos deberán presentar la documentación del vehículo y respectiva póliza de seguros.

ARTICULO 5º.- EL permisionario está obligado a:

- a) Tramitar y obtener las habilitaciones correspondientes.
- b) Tener el carnet sanitario al día y/o correspondiente certificado de aptitud como manipulador de alimentos.
- c) Contar con la documentación relativa a los Programas de limpieza y desinfección.
- d) Registro de control de temperatura
- e) Registro de incidencias de los aparatos de frío
- f) Registro de proveedores y trazabilidad de los productos
- g) Elaborar y comercializar los alimentos y/o bebidas dentro del vehículo gastronómico.
- h) Dejar el espacio público donde opera el vehículo gastronómico en condiciones estéticas de conservación e higiene preexistentes.
- i) Respetar los horarios de comercialización e itinerancia de la habilitación expedida.
- j) Contar con seguro de responsabilidad Civil, debiendo la Municipalidad de Funes figurar como coasegurado o adicional asegurado.
- k) Seguros y registros para empleados.
- l) Las instalaciones eléctricas y de gas deberán ser realizadas por profesionales matriculados.
- m) Los alimentos deberán ser servidos en material descartable y 100% reciclable.
- n) Respetar todas las normas de tránsito y de buena convivencia.
- o) Cumplimentar toda la normativa de Bromatología Municipal y con la normativa que mediante reglamentación establezca el área de Medioambiente Municipal.

13 DIC 2019



Cynthia Daniela Busetto
Secretaría



Carlos Andrés Olmedo
Presidente

ARTICULO 6°.- PROHIBICIONES. En los vehículos gastronómicos queda expresamente prohibido:

- a) La venta, elaboración y/o envasado de choripán y panchos, en cualquiera de sus formas y variantes.
- b) La instalación de carteles, toldos, mesas y sillas en el espacio exterior, excepto en eventos privados y/o con autorización previa de la autoridad de aplicación.
- c) Estacionar y operar en lugares distintos a los habilitados.
- d) Excederse en el horario establecido para la comercialización.
- e) La venta, alquiler, préstamo y/o transferencia del permiso del uso.
- f) Estacionar el vehículo gastronómico en la vía pública o en inmediaciones de centros comerciales.
- g) Funcionar sin poseer o exhibir el permiso de uso correspondiente

ARTICULO 7°.- REVOCACIÓN. Son causales para la revocación del permiso del uso:

- a) Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias y de seguridad alimentaria.
- b) Incumplimiento de las normas de seguridad de las instalaciones.
- c) Faltas graves a las normas en el Código Alimentario Nacional y demás normas de carácter local dentro del plazo de un (1) año.
- d) Ejercicio de la actividad fuera de las ubicaciones habilitadas.
- e) Atención del puesto de personal no autorizado.

ARTICULO 8°.- Los permisos para ejercer la actividad en sus distintas modalidades serán personales e intransferibles, tendrán vigencia de un (1) año pudiéndose renovar dentro del plazo de sesenta (60) días antes del vencimiento del mismo, caducando de forma automática en caso de no presentarse la solicitud en el plazo mencionado.

ARTICULO 9°.- Hasta tanto se reglamente la presente Ordenanza se autorizará el funcionamiento, tipo de eventos y actividades, días y horarios que autorice en el sector que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 10°.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de Gobierno a instalar "Food Truck"- "Camiones de Comida" en eventos deportivos y/o artísticos a realizar a modo de "Patio de Comidas" a cielo abierto en espacios verdes de la ciudad de Funes.

ARTICULO 11.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de gobierno a realizar eventos con participación de "Food Truck"- "Camiones de Comida", a modo de "Patio de Comidas" a cielo abierto dando la participación a otros "Food Truck" - "Camiones de Comida", provenientes de distintos lugares de nuestra provincia o del país.


ARTICULO 12.- TRIBUTACIÓN: ESTABLÉCESE que los importes a tributar en concepto de Tasa por las actividades de comercio bajo la modalidad de "Camiones de Comidas" serán igual a los importes establecidos en la ordenanza tributaria correspondiente a 10 veces la mínima tarifa regulada por DRel., en el caso que fuere por jornada, la Tasa por actividades será tres (3) veces lo establecido para vendedor ambulante con vehículo (artículo 54° inc e) de la Ordenanza 078/94). Deberá incorporarse al régimen tributario Municipal vigente en la ciudad servicio de comidas detallado en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 13.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a INTENDENCIA y ARCHIVESE.-

TR Ó

Ciudad de Funes, Sala de Sesiones, Jueves 05 de Diciembre de 2019

13 DIC 2019



Cynthia Daniela Busetto
Secretaria
Concejo Municipal de Funes



Carlos Andres Olmedo
Presidente
Concejo Municipal de Funes

10075/RC

MARCO NORMATIVO PARA FUNCIONAMIENTO FOOD TRUCK EN FUNES

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- ESTABLÉCESE el marco regulatorio para que los "FoodTruck" - "Camiones de Comida", puedan ejercer el comercio y elaboración de alimentos y bebidas en la vía pública y espacios públicos, dentro del ejido urbano de la ciudad de Funes.- Los espacios serán designados por reglamentación de la sub Secretaria de medio Ambiente más un dictamen de la secretaria de planeamiento Municipal. ESTABLÉCESE que la habilitación otorgada tiene alcance para la instalación y funcionamiento de los mencionados "FoodTruck"- "Camiones de Comida", en espacios públicos autorizados , como así también para espacios privados con acceso de público, de acuerdo con las especificaciones establecidas en la presente.

RENOVIADO .

ARTICULO 2º.- DEFINASE como "FoodTruck" -"Camiones de Comida" a todo servicio de comida que se encuentre dentro de un vehículo motorizado, autosuficiente, con diseño innovador en cuento a imagen y a las prestaciones gastronómicas donde los alimentos y/o bebidas sean elaborados y comercializados en su interior, asegurando la inocuidad de los alimentos, de manera itinerante en los espacios de la vía pública que sean autorizados para tal fin, y/o espacios privados, no pudiendo interferir y/o interrumpir con el normal desarrollo de otras actividades existentes en el lugar, ni restringir al público el normal uso y circulación en los espacios autorizados en la vía pública. _

ARTICULO 3º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. DISPÓNGASE para la presente ordenanza que la Autoridad de Aplicación será la sub Secretariade medio Ambiente a través del Área de Inspección General o la autoridad que en el futuro la reemplace. Dicha Área confeccionará un Registro de Permisarios y determinará la cantidad de permisos a otorgar.

ARTICULO 4º.- Se otorgará un único permiso de habilitación por persona física o jurídica, siendo los siguientes los requisitos a cumplir por las mismas:

1.- Requisitos para las personas jurídicas:

1. a) Poseer personería jurídica con domicilio constituido en la Ciudad de Funes. ✓
2. b) Estar al día con los tributos Municipales, presentando libre deuda y libre multa. ✓

2.- Requisitos para las personas físicas: FÍSICAS

1. a) Ser mayor de 18 años de edad
2. b) Tener domicilio en la ciudad de Funes o dos años de residencia. ✗
3. c) El articulo precedente será obviado en la circunstancia única y exclusiva cuando la presencia del foodtruks se deba a un evento extraordinario organizado u auspiciado por la municipalidad de Funes

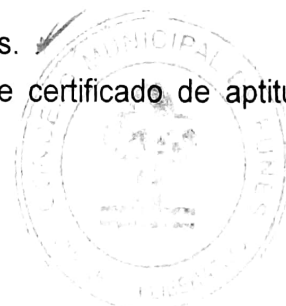
DOC VEHICULO

05 DIC 2019

ARTICULO 5º.- EL permisionario está obligado a:

- a) Tramitar y obtener las habilitaciones correspondientes.
- b) Tener el carnet sanitario al día y/o correspondiente certificado de aptitud como manipulador de alimentos.

Cynthia Daniela Busetto
Secretaria
Concejo Municipal de Funes



- c) Contar con la documentación relativa a los Programas de limpieza y desinfección. ✕
- d) Registro de control de temperatura ✕
- e) Registro de incidencias de los aparatos de frío ✕
- f) Registro de proveedores y trazabilidad de los productos ✓
- g) Elaborar y comercializar los alimentos y/o bebidas dentro del vehículo gastronómico. ✓
- h) Dejar el espacio público donde opera el vehículo gastronómico en condiciones estéticas de conservación e higiene preexistentes. ✓
- i) Respetar los horarios de comercialización e itinerancia de la habilitación expedida. ✕
- j) Contar con seguro de responsabilidad Civil, debiendo la Municipalidad de ~~Ata~~ ~~Gracia~~ figurar como coasegurado o adicional asegurado. FUNES
- k) Seguros y registros para empleados. ✓
- l) ~~Las instalaciones eléctricas y de gas deberán ser realizadas por profesionales matriculados.~~
- m) Los alimentos deberán ser servidos en material descartable y 100% reciclable. ✓
- n) Respetar todas las normas de tránsito y de buena convivencia. ✓
- o) Cumplimentar toda la normativa de bromatología municipal. y ~~APIELLAS QUE~~
 ~~REGULAMENTE EL AREA DE NUESTRO EMPLEO~~

ARTICULO 6°.- PROHIBICIONES. En los vehículos gastronómicos queda expresamente prohibido:

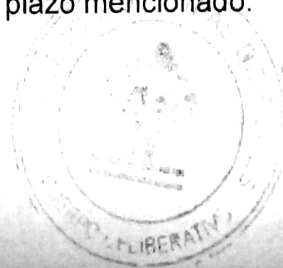
- ✓ a) ~~La venta, elaboración y/o envasado de choripán y panchos, en cualquiera de sus formas y variantes.~~
- b) La instalación de carteles, toldos, mesas y sillas en el espacio exterior, excepto en eventos privados y/o con autorización previa de la autoridad de aplicación.
- c) Estacionar y operar en lugares distintos a los habilitados.
- d) Excederse en el horario establecido para la comercialización.
- e) La venta, alquiler, préstamo y/o transferencia del permiso del uso.
- f) Estacionar el vehículo gastronómico en la vía pública o en inmediaciones de centros comerciales.
- g) Funcionar sin poseer o exhibir el permiso de uso correspondiente

ARTICULO 7°.- REVOCACIÓN. Son causales para la revocación del permiso del uso:

- a) Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias y de seguridad alimentaria.
- b) Incumplimiento de las normas de seguridad de las instalaciones.
- c) Faltas graves a las normas en el Código Alimentario Nacional y demás normas de carácter local dentro del plazo de 1(un) año.
- d) Ejercicio de la actividad fuera de las ubicaciones habilitadas.
- e) Atención del puesto de personal no autorizado

ARTICULO 8°.- LOS permisos para ejercer la actividad en sus distintas modalidades serán personales e intransferibles, tendrán vigencia de un (1) año pudiéndose renovar dentro del plazo de sesenta (60) días antes del vencimiento del mismo, caducando de forma automática en caso de no presentarse la solicitud en el plazo mencionado.

Cynthia Daniela Busetto
Secretaria
Concejo Municipal de Funes



ARTICULO 9º. - Hasta tanto se reglamente la presente Ordenanza se autorizará el funcionamiento, en el sector que determine el Departamento Ejecutivo. Los horarios de funcionamiento de los Food Trucks será los días viernes, sábados, domingos, días previo a un feriado y los días feriados hasta las dos de la mañana, los restantes días lunes, martes, miércoles y jueves hasta las veinticuatro horas.

ARTICULO 10º. - AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de gobierno a instalar "Food Truck" -"Camiones de Comida" en eventos deportivos y/o artísticos a realizar a modo de "Patio de Comidas" a cielo abierto en espacios verdes de la ciudad de Funes.

ARTICULO 11º. - AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de gobierno a realizar eventos con participación de "Food Truck" -"Camiones de Comida", a modo de "Patio de Comidas" a cielo abierto dando la participación a otros "Food Truck" -"Camiones de Comida", provenientes de distintos lugares de nuestra provincia o del país. -

ARTICULO 12º. - TRIBUTACIÓN: ESTABLÉCESE que los importes a tributar en concepto de Tasa por las actividades de comercio bajo la modalidad de "Camiones de Comidas" serán igual a los importes establecidos en la ordenanza tributaria correspondiente a 10 veces la mínima tarifa regulada por DRel.

Deberá incorporarse al régimen tributario Municipal vigente en la ciudad servicio de comidas detallado en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 13º. - DE forma. -


Cynthia Daniela Busetto
Secretaria
Concejo Municipal de Funes.

